Esquel, de septiembre de 2015.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----Advertimos en éste acto que, en la resolución N° 180/2015 CANO del 22/09/2015 obrante a fs. 112 y vta. se ha referido al modificar las costas a los "*demandaos vencidos*" aclárese la misma que las costas estarán a cargo de "*F. G. L. R., M. L. R. y J. P.L. R.".*----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-1) **ACLARAR** la Sentencia Interlocutoria N° 180/2015 CANO del 22/09/2015 obrante a fs. 112 y vta., *donde dice "**demandados vencidos**" debe decir* "***F. G. L. R., M. L.R. y J. P. L. R.".***----------2) **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 180/2015 CANO.----------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria